



INTENDENCIA REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCION EXENTA N° 1351

MAT: Aplica Sanción al Operador del Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas", ID CTR0156", que se indica.

PUNTA ARENAS, 02 DIC 2019

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

V I S T O S:

1. Los Artículos N° 110 y siguientes de la Constitución Política del Estado;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, del 05 de Diciembre de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo;
4. El D. F. L. N° 1.19.175, de 2005 (I) que fijo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;
6. La Ley N° 21.125 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2019;
7. La Ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional al Transporte Público de Pasajeros;
8. El Decreto N° 95, de 13.02.2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a don José Adolfo Fernández Dübrock;
9. El Decreto Exento N° 2545, de fecha 07 de agosto del 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Aprueba el Convenio de Colaboración para la Ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
10. La Resolución Exenta N° 722, de fecha 26 de agosto del 2015, de la Intendencia Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena que Aprueba el Convenio de Colaboración para la Ejecución de los Subsidios a la Conectividad al Transporte Público Rural;
11. El Oficio N° 1195, de fecha 20 de noviembre del 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y Antártica Chilena, que solicita a la Intendencia Regional realizar la Licitación para otorgar un Subsidio para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros para el Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas;

12. La Resolución Exenta N° 1056, de fecha 27 de noviembre del 2017, de la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena que aprueba las Bases de Licitación Pública para el Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
13. La Resolución Exenta N° 226, de fecha 05 de enero del 2018 que aprobó el Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en Tramo Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, suscrito entre la Intendencia Regional y don Raúl Pailalef Ojeda;
14. Fiscalización realizada al Servicio Subsidiado Punta Arenas-Loteo Varillas por parte de Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el día 26 de julio de 2019, de 09:15 a 09:45 horas, en el punto de control en calle Carmen Varillas, de la ciudad de Punta Arenas, Acta de Fiscalización Folio N° 80 del 26 de julio de 2019; el día 30 de julio de 2019, de 13:20 a 14.10 horas, en el punto de control en calle Carmen Varillas, de la ciudad de Punta Arenas, Acta de Fiscalización Folio N° 82 del 30 de julio de 2019, y el día 31 de julio de 2019, de 09:15 a 09:45 horas, en el punto de control en calle Carmen Varillas, de la ciudad de Punta Arenas, Acta de Fiscalización Folio N° 83 del 31 de julio de 2019;
15. Lo informado por el Supervisor de Fiscalización de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes mediante Memos N° 15, 16 y 17, todos del 01 de agosto de 2019;
16. Lo informado por la Coordinadora de Transporte Público Regional de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, mediante Memorándum DTPR N° 143/2019, de fecha 12/08/2019;
17. La Resolución Exenta N° 648, de fecha 26 de agosto de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Magallanes y Antártica Chilena que formuló cargos a don Raúl Pailalef Ojeda por el Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado "Punta Arenas – Loteo Varillas, ID CTR0156; y
18. Descargos del operador de fecha 11 de septiembre de 2019,

CONSIDERANDO:

1. Que, el contrato de otorgamiento de Subsidio de Transporte Terrestre de pasajeros en zonas rurales suscrito entre la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y don **Raúl Ignacio Pailalef Ojeda**, en adelante "el contratado" u "operador", dispone que éste será responsable de adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y permanencia en la prestación del servicio de transporte terrestre subsidiado, así como también, del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones y condiciones impuestas en sus cláusulas, con plena sujeción a la normativa vigente.

2. Que, el operador adjudicatario, don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, se obligó a cumplir con el "Objeto del Contrato", a fin de percibir el subsidio, debiendo realizar el servicio en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el Tramo "Punta Arenas – Loteo Varillas", ID CTR0156.
3. Que, tal como lo informa el encargado Regional del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante sus Memos N° 15/2019, N° 16/2019 y N° 17/2019, citados en el visto, según actas de Fiscalización Folios N° 80, N° 82 y N°83, todas de 2019, el servicio subsidiado CTR0156, no dio cumplimiento al recorrido establecido, al no retornar a Punta Arenas por calle Carmen Varillas, haciéndolo por calle Joaquín Argüelles Polanco, tal como se detalla en la siguiente tabla resumen :

N° Memo	N° Acta	Fecha Fiscalización	Hora de Fiscalización	Punto de control Fiscalización	Observación Acta
15	80	26-07-2019	09:15 a 09:45	Calle Carmen Varillas	" bus rural licitado tramo loteo Varillas Punta Arenas, no circula por calle Carmen Varillas
16	82	30-07-2019	13:20 a 14:10	Calle Carmen Varillas	"...se constata que el bus no pasa por el sector de Carmen Varillas, se observa que lo hace de vuelta por la ruta 9 norte saliendo por Joaquín Arquelles Polanco, siendo las 14:05 horas"
17	83	31-07-2019	09:15 a 09:45	Calle Carmen Varillas	"...se constata que el bus nuevamente no hace el recorrido por el sector de Carmen Varillas y se observa que lo hace saliendo por Joaquín Arguelles Polanco tomando la Ruta 9 norte en dirección a Punta Arenas siendo las 9:40 horas"

4. Que, los hechos fiscalizados y establecidos en los considerando precedentes, a juicio de la Autoridad Regional de Transportes, transgredió lo que a continuación se indica:

INFRACCIÓN	CLÁUSULA INFRINGIDA
<p>Modificación o incumplimiento del recorrido, sin ajustarse al procedimiento establecido en la Cláusula 3° del contrato y sin previa autorización por parte de la Secretaría Regional Ministerial.</p>	<p>Cláusula Décima Quinta, letra C), del contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural en el tramo "Punta Arenas – Loteo Varillas", aprobado por Resolución Exenta N° 226 de 2018</p>

5. Que, en virtud de las actas de fiscalización, del Programa Nacional de Fiscalización de la Región de Magallanes y de la Antártica chilena, citadas en el visto, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, pudo constatar que el servicio no da cumplimiento al contrato suscrito entre don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda y la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el sentido de dar cumplimiento al contrato aprobado mediante Resolución Exenta N° 226 de 2018, específicamente, Cláusula Décima Quinta, letra B), número 1° del citado Contrato, y por tal motivo, formuló cargos mediante Resolución Exenta N° 648 de fecha 26 de agosto de 2019.
6. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, fue recepcionada por Correos de Chile, carta certificada, mediante la cual se notificó al operador con fecha 02 de septiembre de 2019, la Resolución Exenta N° 648/2019, conforme lo establecido en el artículo 20 inciso 4° del D.S N° 156/90, citado en el visto, confiriéndose traslado para la formulación de cargos.
7. Que, con fecha 03 de septiembre de 2019, el operador solicitó ampliación de plazo para la formulación de los descargos.
8. Que, con fecha 05 de septiembre de 2019, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante Resolución Exenta N° 694, concedió una ampliación del plazo, de dos días hábiles.
9. Que, con fecha 11 de septiembre de 2019, el operador mediante mandatario presenta sus descargos y acompaña documentos, y en síntesis señala, que:

A.- En primer lugar, señala que no fue avisado de los trabajos en las vías donde opera la licitación, señalando que el camino es intransitable y que no hubo ninguna comunicación de rutas alternativas para el operador. En este sentido, acompañó fotografías y trazado del proyecto entregado a solicitud del operador en la Dirección de Obras Municipales de la Ciudad de Punta Arenas.

B.- En segundo, lugar alega estar en presencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ya que consecuencia de lo anterior, decidió buscar una ruta alternativa para no dejar sin prestar el servicio a los usuarios de la zona.

C.- En tercer lugar, indica que si bien reconoce haber modificado su ruta por las razones más arriba anotadas, fueron realizadas exclusivamente esos tres días y siempre en los días restantes cumplió con el recorrido de la licitación.

D.- En cuarto lugar, manifiesta que no se le dio al operador conocimiento del corte de ruta, señalando que ni la Secretaría Regional de Transportes ni Obras Públicas informaron acerca de los trabajos que se estaban ejecutando en el sector.

E.- Igualmente, acompaña documentos a sus descargos, consiste en Ord N° 990 de fecha 29/08/2019, del director de Obras municipales de la ciudad de Punta Arenas, el cual informa que el proyecto en ejecución "construcción red de gas natural, Loteo Varillas, Punta Arenas", adjuntando un set fotográfico de los caminos del sector y planimetría de las calles a intervenir donde se emplaza la matriz de gas natural.

- 10.** Que, con 01 de octubre de 2019, el operador a través de su mandatario, dentro del término probatorio solicita rendir prueba testimonial acompañando lista de testigos para tal efecto.
- 11.** Que, con fecha 14 de octubre de 2019, ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, rinde prueba testimonial doña Irene Antonia Barria, cédula nacional de identidad N°, Rut 5.683. 273-4, quien en síntesis declaró; que vive en el sector Loteo Varillas, que en invierno el camino no es transitable en la calle Carmen Varillas, que ha habido accidentes. Señala a su vez, que el sector bueno es calle Arguelles, que el sector en general en invierno es muy malo y que no hay seguridad en el camino. También, afirma que el camino es muy reducido producto de la instalación de cañerías de gas, que antes de las obras no era así, y que actualmente dificulta el tránsito de los buses.
- 12.** Que, con fecha 14 de octubre de 2019, ante la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, rinde prueba testimonial don José Santiago Aravena Urrutia, cédula nacional de identidad N° 6.439.886-5, quien en síntesis declaró; que los recorridos son por calle Joaquín Arguelles hasta el final pasando por la empresa Vilicic, posteriormente vuelve y pasa por los olvidados entrenado a Carmen Varillas. A su vez, señala que en otoño e invierno el camino no es transitable, que ha pedido sal al Alcalde y que no ha tenido respuesta de su solicitud. Continúa, y afirma que en el camino no hay seguridad, que los caminos son todos secundarios. Finaliza señalando, que la calle Arguelles es la utilizada por la locomoción colectiva y los buses. Agrega que el camino este año 2019 está muy reducido, por la instalación de las líneas de gas, indicada que antes de las instalaciones el camino era muy bueno y se podía transitar.

13. Que, en el proceso sancionatorio, el operador ha alegado a su favor como eximente de responsabilidad la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor, donde como primera alegación, ha señalado que el camino es intransitable y que no hubo ninguna comunicación de rutas alternativas para el operador.
14. Al respecto, de los antecedentes tenido a la vista, en especial los que aportó el operador, esta Autoridad Regional, concluye que estos no tienen el mérito de ser concluyentes y fidedignos, ya que por un lado se acompañaron fotografías del camino, en especial de la calle Carmen Varillas, las cuales guardan relación con las fotografías entregadas por el equipo de fiscalización al momento de realizar la fiscalización, en donde se evidencia que el camino no tiene la calidad de intransitable, no guardado armonía ni relación con la declaración prestada por testigos del operador, los cuales ambos están contestes que el camino, en especial la calle Carmen varillas, es intransitable.
15. Por otro lado, el operador se excusó en cumplir el recorrido de la licitación, alegando que los caminos o más bien la ruta se encontraba cerrada por trabajos de instalación de matriz de red de gas, lo cual si bien es efectivo, no así lo es el hecho que los caminos se encontraban cerrados, ya que no existe antecedentes de cortes parciales o totales en las calzadas, solicitados por la empresa encargada de la instalación de gas o por algún vecino, ni por el mismo operador de transporte.
16. Igualmente, operador en su defensa ha señalado que reconoce su modificación de recorrido sin dar aviso a la autoridad de Transportes, indicando que esta modificación fue realizada exclusivamente esos tres días de fiscalización, lo cual, no es efectivo, ya actualmente existen vigentes 2 procesos sancionatorios, donde la infracción es precisamente modificación de recorridos, causa que se originaron según los memos de fiscalización N° 13 de 17/07/2019 y N° 14 de 17/07/2019.
17. Que, raíz del análisis de las pruebas y de los antecedentes acompañados por el operador, el suscrito puede concluir que la prueba es insuficiente para poder desvirtuar los cargos formulados, según las consideraciones expuestas en los considerando anteriores, no siendo posible configurar un caso fortuito o fuerza mayor que exima de responsabilidad al operador.

RESUELVO:

1. **SANCIÓNESE** al operador don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, Rut N°10.928.604-4, domiciliado en Calle Juan Williams N° 9832, Barranco Amarillo, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas, responsable del Servicio de Transporte Terrestre Subsidiado en Zona Rural "Punta Arenas – Loteo Varillas". ID. CTR.0156", con censura por escrito, por haber incurrido en el siguiente cargo administrativo:

“Modificación o incumplimiento del recorrido contratado, sin ajustarse al procedimiento establecido en la Cláusula 3° del contrato y sin previa autorización, los días 26, 30 y 31 de julio de 2019”, hipótesis descrita Cláusula Décima Quinta, letra C), del contrato para el otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de conectividad al transporte público rural en el tramo “Punta Arenas – Loteo Varillas”.

2. **MÚLTASE** al operador don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, Rut N° 10.928.604-4, en un monto equivalente a 20% del monto mensual del subsidio, el cual será descontado con arreglo al procedimiento establecido en la letra D) cláusula décima séptima del Contrato, una vez firme y ejecutoriada la presente Resolución, en virtud del resuelvo N° 1 de la presente Resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución por carta certificada, al operador don Raúl Ignacio Pailalef Ojeda, Rut N° 10.928.604-4, domiciliado en calle Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas, quien tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, desde su notificación, para interponer recurso de reposición en las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, ubicada en Avenida Colon N° 1106, Punta Arenas y en horario de 08:00 a 13:00 horas, para el mejor resolver de esta Intendencia Regional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.), José Adolfo Fernández Dübrock, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.


MANUEL J. BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución

- ↓ Sr. Raúl Ignacio Pailalef Ojeda - Juan Williams N° 9832, de la Comuna y Ciudad de Punta Arenas.
- ↓ Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- ↓ Archivo Jurídica Intendencia Regional
- ↓ Archivo

JAFD/eps